



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 marzo de 2024. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, allegando la respectiva subsanación de la demanda a tiempo. Sírvase Proveer.

Cuatro (4) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2024 00 006 00			
DEMANDANTE	Nelsa María Forero	C.C. No.	51.595.272
DEMANDADA	Amanda Lucrecia Duran de Giraldo y Herederos Indeterminados de señor Jorge Humberto Giraldo Escobar (QEPD)		
ASUNTO	Acreencias Laborales		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por NELSA MARÍA FORERO en contra de **AMANDA LUCRECIA DURAN DE GIRALDO** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE SEÑOR JORGE HUMBERTO GIRALDO ESCOBAR (QEPD)**, por reunir con los requisitos exigidos en el Art. 25 de C.P.T y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la señora **AMANDA LUCRECIA DURAN DE GIRALDO** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE SEÑOR JORGE HUMBERTO GIRALDO ESCOBAR (QEPD)**, notificándolos en la forma prevista por el Art. 41 C.P.T y S.S., modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan de contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: se ordena **EL EMPLAZAMIENTO** a los herederos indeterminados del señor **JORGE HUMBERTO GIRALDO ESCOBAR (QEPD)**.

CUARTO: Por Secretaría, **REALÍCESE** la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral, en concordancia con lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: **DESÍGNESE** al **CURADOR AD LITEM** asignado por el sistema judicial, de conformidad con lo expuesto en el numeral 7ª del Artículo 48 del Código General del Proceso.

SEXTO: De no posesionarse el Curador Ad Litem designado por el sistema de Auxiliares de la Justicia, se **COMPULSARÁN** COPIAS de la actuación del profesional del derecho a la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL - BOGOTÁ para lo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

de su competencia y se nombrará inmediatamente nuevo Curador Ad Litem por Secretaría, hasta tanto se trabaje la Litis en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 5 DE ABRIL DE 2024 Por ESTADO N.º 019 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa8115864606379b0732afccf0e0ff0ce33f4c9e6fe6b074348ed978e7a3a3db**

Documento generado en 05/04/2024 07:06:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>